

Política 1250: Visitantes/Forasteros

La Mesa Directiva cree que es importante que los padres/tutores y los miembros de la comunidad se interesen activamente en los problemas que afectan a las escuelas y estudiantes del distrito. Por lo tanto, la Junta alienta a los padres/tutores y miembros de la comunidad interesados a visitar las escuelas y participar en el programa educativo.

Para garantizar la seguridad de los estudiantes y el personal y minimizar la interrupción del programa de instrucción, el superintendente o su designado establecerán procedimientos que faciliten las visitas durante los días escolares regulares. Las visitas durante el horario escolar deben programarse con el director o la persona designada. Cuando una visita implica una conferencia con un maestro o el director, se debe programar una cita fuera del tiempo de instrucción.

Cualquier persona que no sea estudiante o miembro del personal deberá registrarse inmediatamente al ingresar a cualquier edificio o terreno escolar cuando la escuela esté en sesión.

El director o la persona designada puede proporcionar un medio visible de identificación para todas las personas que no sean estudiantes o miembros del personal mientras se encuentren en las instalaciones de la escuela.

Ningún dispositivo electrónico de escucha o grabación puede ser utilizado por ninguna persona en un salón de clases sin el permiso del maestro y del director. (Código de Educación 51512)

La Junta alienta a todas las personas a ayudar a mantener un entorno escolar seguro y protegido comportándose de manera ordenada mientras se encuentran en la escuela y utilizando los procesos de quejas del distrito si tienen inquietudes con cualquier programa o empleado del distrito. De acuerdo con el Código Penal 626.7 , el director o la persona designada puede solicitar que cualquier persona que esté causando una interrupción, incluida la exhibición de un comportamiento volátil, hostil, agresivo u ofensivo, abandone inmediatamente la escuela.

Presencia de delincuentes sexuales en el campus

Cualquier persona que deba registrarse como delincuente sexual de conformidad con el Código Penal 290 , incluido un padre/tutor de un estudiante del distrito, deberá solicitar un permiso por escrito del director antes de ingresar al campus o los terrenos de la escuela. Según sea necesario, el director consultará con las autoridades policiales locales antes de permitir la presencia de dicha persona en la escuela u otra actividad escolar. El director también informará al Superintendente o persona designada cada vez que dé dicho permiso por escrito.

El director deberá indicar en el permiso por escrito la(s) fecha(s) y horas para las cuales se ha otorgado el permiso. (Código Penal 626.81)

Reglamento 1250: Visitantes/Forasteros

El Superintendente o la persona designada publicará en cada entrada de cada escuela y recinto escolar un aviso que describa los requisitos de inscripción, el horario escolar o las horas durante las cuales se requiere la inscripción, el lugar de inscripción, la ruta a seguir hasta ese lugar y las sanciones por la violación de la inscripción. requisitos (Código de Educación 32211 ; Código Penal 627.6)

A menos que el director o la persona designada indique lo contrario, un miembro del personal deberá acompañar a los visitantes/personas ajenas mientras se encuentren en los terrenos de la escuela.

Procedimiento de registro

Para registrarse, un visitante deberá, previa solicitud, proporcionar al director o designado la siguiente información: (Código Penal 627.3)

1. Su nombre, dirección y ocupación
2. Su edad, si es menor de 21
3. Su propósito para entrar a la escuela
4. Prueba de identidad
5. Otra información compatible con las disposiciones de la ley

Autoridad de registro del director

El director o la persona designada puede negarse a registrar a cualquier visitante si concluye razonablemente que la presencia o los actos del individuo perturbarían la escuela, los estudiantes o los empleados; resultaría en daños a la propiedad; o daría lugar a la distribución o uso de una sustancia controlada. El director o su designado o el oficial de seguridad de la escuela puede revocar el registro de cualquier visitante si tiene una base razonable para concluir que la presencia del individuo en los terrenos de la escuela interferiría o está interfiriendo con la conducta pacífica de las actividades escolares o interrumpiría o interrumpiría la escuela. , estudiantes o personal. (Código Penal 627.4)

Cuando un visitante no se registra, o cuando el director o la persona designada niegan o revocan los privilegios de registro de un extraño, el director o la persona designada pueden solicitar que el individuo abandone la escuela de inmediato. Cuando se ordena a un visitante que se vaya, el director o la persona designada deberá informarle que si vuelve a ingresar a la escuela dentro de los siete días, puede ser culpable de un delito menor sujeto a una multa y/o prisión. (Código Penal 627.7)

Procedimiento de apelación

Cualquier persona a quien se le niegue el registro o cuyo registro sea revocado puede apelar al Superintendente o al director presentando, dentro de los cinco días posteriores a la salida de la escuela de la persona, una solicitud por escrito para una audiencia. Esta solicitud debe indicar por qué cree que la denegación o revocación fue inadecuada y debe proporcionar una dirección a la que se puede enviar el aviso de audiencia. Al recibir la solicitud de audiencia, el Superintendente o el director enviará por correo de inmediato un aviso de la audiencia a la persona que la solicita. Se llevará a cabo una audiencia ante el Superintendente o director dentro de los siete días siguientes a la recepción de la solicitud. (Código Penal 627.5)